

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Luz Marina Posada Erazo.
Titular Actos: Sandra Patricia Posada Erazo.
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 11 de abril de 2024, Informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia del 13 de junio de 2023. Sírvase Proveer

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 683

En atención que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho en providencia n.º 861 del 13 de junio de 2.023, [archivo electrónico 51 del cuaderno 01 del expediente digital], en el sentido de precisar los apoyos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; se le insistirá en ello, igualmente para que adjunten los pronunciamientos de los parientes del Titular de Actos Jurídicos.

De igual manera se evidencia que aún no se ha aportado el informe de valoración de apoyos realizada por el funcionario de la Personería de Popayán, Cauca, para lo cual se debe instar a la citada entidad para que proceda a realizar el estudio pertinente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la señora Luz Marina Posada Erazo, y a su apoderado (a) judicial, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la providencia n.º 861 del 13 de junio de 2.023, en el sentido de precisar los apoyos que requiere la señora Sandra Patricia Posada Erazo, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019. De igual manera, deberá, allegar los pronunciamientos de los parientes del titular de actos jurídicos.

Segundo.- INSTAR a la Personería Municipal de Popayán, realice el informe de valoración de apoyos de la señora Sandra Patricia Posada Erazo identificada con cédula de ciudadanía No.34.562.154 de Popayán (Cauca), residente en la carrera 18a #6-97 Barrio Comuneros en Popayán, celular 3016612474- 8208732; que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Luz Marina Posada Erazo.
Titular Actos: Sandra Patricia Posada Erazo.
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem.

Informar a esta entidad que la demandante, señora Luz Marina Posada Erazo identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.001 de Popayán (Cauca), reside en la calle 79DN #8D-75 en Barrio San Eduardo Primera Etapa en Popayán, y puede ser ubicada a través del número celular: 3016612474 y correo electrónico: cindyaraujo1987@gmail.com, (información que se obtuvo gracias a los datos aportados por las entidades requeridas en providencias anteriores). Ofíciense y remítase nuevamente por Secretaría, anexando el vínculo del expediente virtual.

Tercero.- INSTAR a los señores: Jairo Posada Erazo, Gloria Posada Erazo, Consuelo Posada Erazo y Blanca Bertha Erazo, para que, en su condición de parientes de la señora Sandra Patricia Posada Erazo, a la brevedad aporten sus pronunciamientos respecto a la adecuación del proceso de interdicción judicial a apoyos judiciales.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [c8a9f6201284f531354f2a7dcc7b7332484df63b63ecd054fba634e59edf9fcd](https://capacitacion.ramajudicial.gov.co/c8a9f6201284f531354f2a7dcc7b7332484df63b63ecd054fba634e59edf9fcd)

Documento generado en 11/04/2024 05:57:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>